Expediente: **2488/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.) C/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **13/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.), -ACTOR
90000000000 - MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 2488/23

H108012804282

Expte.: 2488/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.) c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN (D.C.I.) c/ MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11/05/2023, se apersona el letrado Enrique Alfredo Carreras, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán y promueve demanda contra MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, tendiente al cobro de la suma de Pesos Diez Mil ($10.000), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta Certificado de deuda de fecha 22/03/2023, correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución definitiva N.° 3823-311-DCI-15 de fecha 21/12/2015, recaída en el expediente administrativo N.° 2508-311-R-2015, en concepto de multa impuesta por la Dirección de Comercio Interior por violación al art. 19 de la Ley 24,240, la cual se encontraría firme y en estado de ejecución.

Que intimada de pago y citada de remate, la parte demandada no se apersona en autos. Posteriormente por presentación de fecha 28/07/2025 la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos ha cancelada en su totalidad solicitando se dicte sentencia.

En tal estado, en fecha 01/08/2025 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que intimada de pago, la demandada no se apersona en autos. Posteriormente la parte actora comunica que la deuda reclamada en autos fue cancelada por la accionada.

Atento a ello, corresponde tener por cancelada la deuda reclamada.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art.61 CPCCT.

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente, tomando como base regulatoria la suma de $10.000, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de la cuarta parte de una consulta escrita de abogado incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos en razón del Pago efectuado por la demandada, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la demandada. Art.61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Enrique Alfredo Carreras, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Veinticinco Mil ($125.000)**, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 12/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.